



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT- - 910 )

POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE

Hoja No.1

### EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las otorgadas por los artículos 13 de la Ley 9ª de 1989, 66 de la Ley 388 de 1997, y 20 de la Ley 1682 de 2013, y de las facultades delegadas mediante la Resolución 026 del 21 de febrero de 2020 emitida por la Gerente General de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., y

#### CONSIDERADO

Que el artículo 58 de la Constitución Política, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana, la cual fue modificada por la Ley 388 de 1997, se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, entre otras disposiciones.

Que el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, establece como uno de los motivos de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para "e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; e igual sentido, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social: la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 faculta a la entidad pública responsable del proyecto vial para adelantar el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, ya sea por expropiación administrativa, siguiendo para tal efecto los procedimientos definidos en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9 de 1989 388 de 1997 y 1564 de 2012.

Que el Departamento de Cundinamarca contempla dentro del marco estratégico del Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2024 "Cundinamarca, ¡Región que progresa!", específicamente en el numeral 8 del Artículo Tercero una serie de proyectos memorables



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca  
<https://www.efer-cundinamarca.gov.co>



**RESOLUCIÓN No.**  
**( DT- 910 )**

**POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE**

**Hoja No.2**

tendientes a satisfacer las necesidades de los Cundinamarqueses, entre los que se encuentra la Extensión de la Troncal NQS del Sistema Transmilenio hacia Soacha Fases II y III, proyecto destinado a mejorar la vida de las personas, conectar los territorios, disminuir los tiempos de desplazamiento y contribuir a la consolidación de la Región.

Que a su vez, el Municipio de Soacha Cundinamarca, en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "EL CAMBIO AVANZA", establece en su artículo 17 la necesidad de aunar esfuerzos con el Ministerio de Transporte y el Departamento de Cundinamarca para garantizar la construcción de las fases 2 y 3 del Sistema Transmilenio hacia el municipio de Soacha.

Que el documento CONPES 3882 de 2017 declaró de importancia estratégica el proyecto Sistema Integrado del Servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del Municipio de Soacha como una extensión de la Troncal Norte - Quito - Sur del Sistema TransMilenio Fases II y III.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 faculta a la entidad pública responsable del proyecto vial para adelantar el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, ya sea por expropiación administrativa, siguiendo para tal efecto los procedimientos definidos en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional contenido en el inciso final del Artículo 58 superior, indica que para efectos de adelantar el proceso de adquisición por vía de expropiación administrativa, además de existir los motivos de utilidad pública e interés social ya mencionados; es necesario que en forma previa se declaren las condiciones de urgencia que así lo autoricen, por parte de la autoridad que defina el respectivo Concejo del municipio en el que se encuentren ubicados los inmuebles.

Que mediante Decreto 061 del 30 de enero de 2020 el Alcalde de Soacha, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo Municipal No. 022 del 1 de Noviembre de 2019, declaró las condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución del PROYECTO EXTENSIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO AL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III.

Que la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S es una Sociedad por acciones simplificada, constituida entre entidades públicas o territoriales de carácter comercial, cuya creación fue autorizada mediante Ordenanza 038 de 2009 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca y su constitución se realizó mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS OCHENTA (1280) DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010) DE LA NOTARÍA ÚNICA DE MADRID CUNDINAMARCA

Que dentro de las funciones a cargo de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., está la de ser el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Regional en el Departamento de Cundinamarca, según lo previsto en el acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 11 de octubre de 2017, que reformó sus estatutos, y adicionalmente tiene la condición de ser el Ente Gestor y por lo tanto responsable del proyecto vial proyecto de Extensión del Sistema



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT- - 910 )

POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE

Hoja No.3

Transmilenio al municipio de Soacha Fases II y III, de conformidad con lo previsto en el CONPES 3882 de 2017.

Que teniendo en cuenta la ubicación de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto de Extensión del Sistema Transmilenio al municipio de Soacha Fases II y III, la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S suscribió con el MUNICIPIO DE SOACHA el Convenio Interadministrativo 023 de 2020, en virtud del cual, atendiendo sus facultades antes referidas y de acuerdo a lo señalado en el Inciso Final del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se comprometió a adquirir a favor de este mediante el trámite de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa, los predios requeridos para el desarrollo del proyecto vial.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la Empresa Férrea Regional S.A.S expidió la Resolución No DT-597 del 1 de junio de 2022 por medio de la cual se determinó la adquisición, del inmueble ubicado en la Carrera 4 N. 4-46 IN 1 SUR, del municipio de Soacha, con cédula catastral 257540102000000720029000000000, y matrícula inmobiliaria 051-70794, conforme a la ficha predial número TM-3-331, por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra al titular del derecho real de dominio CONSTRUCTORA CHAMBERY S.A, mediante correo electrónico del 6 de junio de 2022.

Que no obstante haberse identificado de manera acertada el inmueble objeto de adquisición y su titular del derecho de dominio, mediante comunicación del día 20 de octubre de 2022 el señor Guillermo Piñeros Camargo señaló que mediante sentencia del día 27 de julio de 2020 se hizo claridad respecto a la titularidad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 051-70794, para lo cual procedió a aportar documentos del trámite correspondiente incluida su segunda instancia.

Que una vez revisada la documentación aportada se evidencia que El Juzgado 22 de Familia de Bogotá, mediante oficio 0846 del 9 de mayo de 2022, le comunicó al Registrador de Instrumentos públicos que *"mediante sentencia del 27 de julio de 2020, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C Sala de familia con providencia de fecha 6 de septiembre de 2021, proferida en el asunto, ORDENÓ OFICIARLE para que cancelen el registro de las hijuelas y adjudicaciones efectuadas en el folio de matrícula inmobiliaria N. 50S-40226894 y 50S-40226898 en razón al trabajo de partición aprobado mediante sentencia EMITIDA POR EL Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa – Cundinamarca el 1 de agosto de 2007"* Se aclara que ante el traslado de los antecedentes registrales de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur a la Oficina de Instrumentos públicos de Soacha, los folios señalados anteriormente se identifican en la actualidad como 051-70794 y 051-70798.

Que el previamente señalado oficio fue inscrito en el certificado de matrícula inmobiliaria No 051-70794, cancelándose así la adjudicación realizada a Constructora Chambery S.A dentro del trámite de Sucesión de María Cayetana Nivia de Piñeros, quedando así sin efecto este acto y por ende constituyéndose como propietaria la señora MARIA CAYETANA NIVIA VDA DE



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (60)(1) 7451962

Facebook: empresaferreregional Twitter: @efrcundinamarca Instagram: @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT-910 )

*POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE*

Hoja No.4

PIÑEROS, quien falleció el 3 de julio de 2003, según consta en el certificado Civil de defunción con indicativo serial 04325616.

Que de conformidad con el concepto emitido por el Ingeniero Nelson Díaz, Especialista Estructural, en atención a las condiciones físicas y en especial de la construcción se concluyó: *"En general la estructura existente, aunque no se encuentra en un estado crítico, si es muy vulnerable a cualquier intervención que se le haga, por tal razón no se recomienda realizar demoliciones parciales, sino que debe ser una demolición completa; de por si la estructura no tiene elementos sismorresistentes, ni configuración que garantice redundancia estructural para ser intervenida parcialmente."*

Que en virtud del concepto emitido y de acuerdo con el informe técnico elaborado por la Empresa Férrea Regional, se hace necesario ajustar tanto del área de terreno requerida, así como el área construida del inmueble, hecho que motiva la necesidad de ajustar los valores del precio indemnizatorio fijado en la Resolución de oferta de compra, en lo referente a la construcción y al área de terreno.

Que no obstante lo expuesto y teniendo en cuenta que la titular del derecho de dominio ha fallecido, existe imposibilidad de lograr un acuerdo para la enajenación voluntaria del inmueble en consideración a que el titular del derecho de dominio ha fallecido situación que motiva a la entidad a dar continuidad al trámite de expropiación en los términos señalados por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, en consonancia con lo expresado por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias C 1074 de 2002 y C 476 de 2007, ordena que la fijación de la indemnización derivada de la decisión expropiatoria debe hacerse teniendo en cuenta el contexto de cada caso en particular, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y del afectado.

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013 (modificado por la Ley 1742 de 2014), en concordancia con la Resolución IGAC 898 de 2014, los avalúos comerciales elaborados en el marco de procesos de adquisición requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, tiene los siguientes componentes: i) valoración comercial de terreno y construcciones, ii) Indemnización que incluye el daño emergente y lucro cesante.

Que, en el presente caso, se elaboró el informe técnico de avalúo comercial EIC:21 de 17 de febrero de 2022 elaborado por Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca y el informe técnico de avalúo elaborado por la Empresa Férrea Regional de fecha 13 de enero de 2023, dentro del cual se definieron los siguientes componentes y conceptos:

1. El valor comercial del inmueble por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$480.023.100)



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaférrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT- - 910 )

POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE

Hoja No.5

2. La indemnización por daño emergente por un valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$216.269.966).

Que en cumplimiento del precepto constitucional y de los pronunciamientos jurisprudenciales antes referidos, la Empresa inmobiliaria de servicios logísticos de Cundinamarca, entidad contratada por la Empresa Férrea Regional para la elaboración de los insumos técnicos, sociales, jurídicos y valuatorios que fundamentan el proceso de adquisición predial aquí referido, mediante la recolección y análisis de información, y a partir de los valores definidos en el informe de avalúo comercial AVALÚO 21 de 17 de febrero de 2022 elaborado por Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca y el informe técnico elaborado por la Empresa Ferrera Regional de fecha 13 de enero de 2023, determinó los perjuicios que se causarían al titular del derecho real de dominio de la zona de terreno, a **MARIA CAYETANA NIVIA VDA DE PIÑEROS** identificada con la cédula de ciudadanía N. 20.494.125 y/o **SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** por cuenta de la expropiación, luego de lo cual se llevó a cabo la fijación del precio indemnizatorio, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y del afectado.

Que el valor comercial del inmueble objeto de expropiación es CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$480.023.100) de conformidad con el informe técnico de avalúo No. EIC:21 de 17 de febrero de 2022 elaborado por Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca y el informe técnico de avalúo elaborado por la Empresa Ferrera Regional de fecha 13 de enero de 2023, conforme se estableció anteriormente en este mismo acto.

Que adicionalmente, se determinó que en el presente caso se reconocerá y pagará a favor del titular del derecho real de dominio del inmueble antes referido, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$216.269.966), por concepto de Daño Emergente correspondientes a los siguientes ítems:

1. Notariado y Registro: La suma de \$ 3.542.328
2. Desconexión de servicios Públicos: La suma de \$2.197.262
3. Adecuación de áreas remanentes: La suma de \$210.530.376

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 17 de la Resolución IGAC 898 de 2014, en concordancia con el artículo 26 inciso final de la Ley 9 de 1989, los ítems de daño emergente correspondientes a: i) gastos de notariado y registro referidos a la escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente dentro del proceso de adquisición predial, ii) desconexión de servicios públicos y iii) perjuicios derivados de la terminación de contratos, si bien se reconocen en enajenación voluntaria, no se deben incluir dentro de la etapa de expropiación, a favor del propietario.

Que en consecuencia, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación de la zona de terreno que se segrega del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 4-46 IN 1 SUR, del municipio



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962.

Facebook: empresaferreregional Twitter: @efrcundinamarca Instagram: @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT-L-910 )

POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE

Hoja No.6

de Soacha, con cédula catastral 257540102000000720029000000000, y matrícula inmobiliaria 051-70794, asciende a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$690.553.476)**, la cual será pagada conforme se señalará en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que no obstante lo anterior, en el marco del proceso de expropiación administrativa la Empresa Férrea Regional podrá incurrir en gastos por concepto de registro de la presente resolución de expropiación administrativa en el certificado de libertad y tradición, así como por desconexión de servicios públicos, razón por la cual, a partir de lo definido en el avalúo comercial, se dejará prevista la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.739.590)**, con el fin de sufragar las referidas erogaciones.

Que los recursos para la expropiación administrativa de la zona de terreno referida en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución se encuentran amparados con cargo al presupuesto de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:-** Ordena la expropiación por vía administrativa de una zona de terreno de 64.47M2 que se segrega del inmueble ubicado en la ubicado en la KR 4 N. 4-46 IN 1 SUR, del municipio de Soacha, con cédula catastral 257540102000000720029000000000, y matrícula inmobiliaria 051-70794, conforme a la ficha predial número TM-3-331-1, de propiedad de MARIA CAYETANA NIVIA VDA DE PIÑEROS identificada con la Cédula de Ciudadanía 20.494.125 Y/O sus herederos determinados o por determinar, cuyos linderos específicos son: **POR EL NORTE:** Del punto uno (P1) al punto dos(P2), en distancia de dos punto cero un metros (2.01mts) con predio de la Fundación Empresa Privada Compartir; **POR EL ORIENTE:** Del punto dos (P2) al punto tres (P3) en distancia de treinta y uno punto setenta y un metros (31.71mts) con predio de Constructora Chanbery S.A; **POR EL SUR:** Del punto tres (P3) al punto cuatro (P4) en distancia de dos punto cero nueve metros (2.09mts) con predio de María Cayetana Nivia Vda de Piñeros y otros; **POR EL OCCIDENTE:** Del punto cuatro (P4) al punto uno (P1) con la Autopista Sur (Carrera 4)

**PARÁGRAFO PRIMERO: LINDEROS DE ÁREA SOBRANTE:** una vez descontada el área objeto de expropiación, el inmueble queda con un área sobrante de 313.53m2 comprendidos dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, Partiendo del punto P2 del plano predial TM-3-331-1 al punto uno (1ª) del plano, en dirección Sureste en extensión de nueve metros con noventa y nueve centímetros (9.99mts), con propiedad que es o fue de Electromanufacturas S.A. Por el ORIENTE Del punto uno A (1ª) del plano al punto veintidós E (22E) del plano, en dirección Suroeste en línea recta y en extensión de treinta y tres metros con veinte centímetros (33.20mts) con el lote N. (dos) 2 del plano, el cual de conformidad con esta partición material queda de propiedad de CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA. Por el SUR, del punto veintidós E (22E) del plano al punto P3 del plano predial TM-3-331-1 dirección Noroeste en extensión de



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferraregional @efrcundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT- 910 )

POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE

Hoja No.7

nueve metros con noventa y un centímetros (9.91mts) con carretera interior del inmueble, la cual constituye servidumbre de tránsito de los propietarios LUIS GUILLERMO PIÑEROS NIVIA, MARIA CAYETANA NIVIA VIUDA DE PIÑEROS, CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA, JUAN RAMIRO PIÑEROS NIVIA Y LADRILLERA EL SALITRE LTDA. Por el OCCIDENTE, del punto P3 del plano predial TM-3-331-1 al punto P2 del plano predial TM-3-331-1, en dirección Noroeste en extensión de treinta y un metros con setenta y un centímetros (31.71mts) con la Autopista del sur que de Santafé de Bogotá conduce a la ciudad de Fusagasuga, Cundinamarca"

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo pactado en el Convenio Interadministrativo EFR 023 del 30 de enero de 2020, en concordancia, la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S adelanta el presente proceso de expropiación administrativa a favor del MUNICIPIO DE SOACHA. Por esta razón, la titularidad del inmueble identificado en el artículo Primero del presente acto administrativo será transferida en forma directa al MUNICIPIO DE SOACHA, sin que ingrese al patrimonio de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. -** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación, a favor del propietario, que se ordena por la presente resolución es de **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$690.553.476)**, valor que incluye:

1. El valor comercial del inmueble de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$480.023.100)**
2. El valor por daño emergente de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.530.376)**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión de la transferencia de dominio, artículo que señala: "[...] En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio". y teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la EMPRESA FÉRREA REGIONAL por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente para la construcción de la Fase II y III del sistema de transporte masivo Transmilenio pasando a ser un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de los servicios públicos, motivo por el cual los propietarios continuarán siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación o traslado de los mismos

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL destinará la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.739.590)**, con el fin de pagar, de ser necesario, los costos por concepto de registro de la presente resolución de expropiación administrativa en el certificado de libertad



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

Facebook: empresaferrearegional Twitter: @efrcundinamarca Instagram: @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



**RESOLUCIÓN No.**  
**( DT- 1- 9 1 0 )**

*POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE*

**Hoja No.8**

y tradición, así como por desconexión de servicios públicos del inmueble al que se refiere el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.-** El trámite del pago se efectuará por la DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., una vez se radique la orden de pago, así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio a favor del propietario, o sea la cantidad **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$690.553.476)**, la cual será depositada en la cuenta especial del Banco Agrario creada por la Empresa Férrea Regional para efectos de los trámites de expropiación, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, en consideración a que el titular del derecho de dominio se encuentra fallecido.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables y contemplados en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** : El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL - según Certificado de Disponibilidad Presupuestal certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000229 del 14 de febrero de 2023 y 2023000242 del 14 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACIÓN.-** El inmueble identificado en el Artículo Primero de la presente Resolución, será destinado a la ejecución del PROYECTO EXTENSIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO AL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III, el cual se enmarca dentro del motivo de utilidad pública determinado en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.-** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la ley 388 de 1997, se solicita la cancelación de la Resolución No. DT-597 del 1 de junio de 2022 por la cual se determinó la adquisición de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra del folio de matrícula inmobiliaria 051-70794.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, numeral 4 de la ley 388 de 1997, se solicita al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Soacha, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 051-70794, y realizar la apertura del folio de matrícula para el área objeto de ésta expropiación, a efectos de perfeccionar la transferencia del derecho de dominio en cabeza del MUNICIPIO DE SOACHA.

**ARTÍCULO OCTAVO. ENTREGA.-** Para efectos de la entrega la zona de terreno objeto de expropiación se procederá de conformidad a lo señalado por el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013.



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferreregional @efrcundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT- 910 )

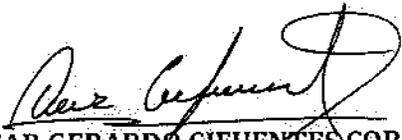
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE  
TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE

Hoja No.9

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución a MARIA CAYETANA NIVIA VDA DE PIÑEROS identificada con la Cédula de Ciudadanía 20.494.125 y/o SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de conformidad a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

  
**OSCAR GERARDO CIFUENTES CORREA**  
 Director Técnico  
 EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.

Proyectó: Nancy Coronado - Grupo de Predios de Empresa Férrea Regional S.A.- EFR  
 Revisó: Carlos Andrés Bonilla Gómez - Contratista EFR-S.A.S.  
 Octavio Vega Castro - Contratista EFR - S.A.S.  
 Aprobó: Francisco Javier Cuervo Del Castillo - Asesor Externo - EFR- S.A.S.



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

 empresaferraregional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT-~~1~~ 910 )

POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE  
TERRENO A SÉGREGARSE DE UN INMUEBLE

Hoja No.10

\_\_\_\_\_ de de

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa de un inmueble, contra la cual no proceden recursos de conformidad a lo señalado por el artículo 13 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 61 de la ley 388 de 1997 a las siguientes personas, quienes enteradas de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparecen.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaría, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

El Notificador,



Av. Calle 26 #57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>